

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



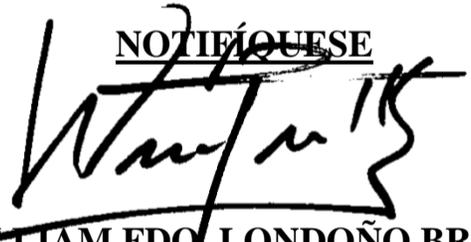
Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Yurley Ruiz Restrepo
DEMANDADOS	Lilia Cardona de Sosa
RADICADO	05001 31 03 012 2009 – 00794 00
DECISIÓN	Resuelve solicitud secuestre

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que hace la secuestre **Gloria Isabel Rúa Hernández**, en su escrito que antecede, se le hace saber que, por tratarse de un proceso divisorio que terminó por desistimiento tácito, el inmueble objeto de la litis debe ser entregado a la misma persona que atendió la diligencia de secuestro. En su defecto, a cualquiera de las partes que hacen parte del procedimiento divisorio o sus apoderados, teniendo en cuenta que todos son comuneros, titulares del derecho de dominio.

Una vez hecho lo anterior, sírvase rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, conforme lo dispuesto en el art. 689 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 599 *ibídem*.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 055 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 de ABRIL de 2022 , a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1e14572caa026c47f458470d0cb09fdfe8ff5c38d8c851cc26a3a35c94e59**

Documento generado en 05/04/2022 11:45:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**